

PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con Fuerza de Ley...*

PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REPELENTES DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI

ARTÍCULO 1º. – DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. Declárase de interés público la producción, comercialización y distribución de repelentes del mosquito Aedes Aegypti de uso externo en humanos.

ARTÍCULO 2º. – OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo esencial asegurar la producción, comercialización, distribución y disponibilidad de repelentes del mosquito Aedes Aegypti de uso externo en humanos con el componente activo DEET (diethyl toluamide), IR3535 (ethyl butylacetylaminopropionate), y/o ICARIDINA (hydroxyethyl isobutyl piperidine carboxylate) en todo el territorio nacional, para garantizar su acceso a toda la población para la prevención de las enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti como dengue, zika y chikungunya, en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 3º. – PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional deberá promover la producción de repelentes de insectos a partir de su elaboración en los laboratorios públicos productores de medicamentos comprendidos en la ley 27.113.

ARTÍCULO 4º. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación deberá controlar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción e intervenir en todos los actos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°. - ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Incentivar la producción pública de repelentes de las características detalladas en el art. 2° de la presente y garantizar su producción nacional, distribución, comercialización y disponibilidad en todo el territorio nacional;
- b) Proveer por sí, o por medio de convenios con las autoridades sanitarias provinciales o municipales, la entrega del producto en forma directa, urgente y gratuita a la población que se atiende en los efectores públicos de salud que no posean seguridad social;
- c) Realizar campañas de información respecto al derecho de la población al acceso de estos productos, poniendo a disposición del público la información relativa sobre los lugares donde obtenerlos en cada jurisdicción en particular.
- d) Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia;
- e) Promover ante los tribunales competentes las acciones pertinentes que tiendan a asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines de esta ley y su reglamentación;
- f) Llevar el control de las exportaciones e importaciones de repelentes de insectos a través del registro que se crea por el artículo 7° de la presente ley. Asimismo, recomendar las medidas relativas al comercio exterior, mercado cambiario, regulaciones y cuestiones impositivas para el cumplimiento del presente régimen;
- g) Ejercer las acciones de fiscalización que correspondan;
- h) Promover y controlar la producción y uso sustentable de repelentes del mosquito *Aedes Aegypti* de uso externo en humanos;
- i) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse la producción de repelentes del mosquito *Aedes Aegypti* de uso externo en humanos;
- j) Llevar actualizado el registro nacional que se crea por el artículo 7° de la presente ley;
- k) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 6°. - PRECIO MÁXIMO. La autoridad de aplicación establecerá el precio máximo uniforme de los productos para repelentes de insectos de uso externo en

humanos de cualquier modalidad y presentación, producidos por establecimientos comerciales privados, que deberá ser fijado teniendo en consideración el costo del producto elaborado en los establecimientos públicos y el derecho de las empresas a una utilidad razonable.

ARTÍCULO 7°. - REGISTRO. Créase el Registro Nacional de Productores, Distribuidores y Comercializadores de repelentes del mosquito *Aedes Aegypti* de uso externo en humanos en el ámbito de la autoridad de aplicación. A los fines de un mejor control de los preceptos de la presente ley, dicho registro deberá contener los datos y operaciones de los sujetos involucrados en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 8°. - PRESUPUESTO. Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes. Autorízase al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 9°. - REGLAMENTACIÓN. La presente debe ser reglamentada dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10°. - APLICACIÓN SUBNACIONAL. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes.

ARTÍCULO 11°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este es proyecto es una reproducción del expediente 6481-D-2024 que ha perdido estado parlamentario.

El dengue es una enfermedad viral transmitida por mosquitos, particularmente el *Aedes Aegypti* que representa una creciente amenaza para la salud pública en nuestro país. En los últimos años, hemos sido testigos de un aumento alarmante de casos de dengue, con brotes cada vez más frecuentes y de mayor magnitud. Esta situación no solo pone en riesgo la vida y la salud de la población, sino que también genera una sobrecarga significativa en el sistema de salud pública, afectando su capacidad para atender otras enfermedades.

En este contexto, la prevención es la herramienta más eficaz para controlar la propagación del dengue. Entre las estrategias preventivas, el uso de repelentes de insectos ha demostrado ser una de las más efectivas para evitar las picaduras de mosquitos y, en consecuencia, la transmisión de enfermedades como el dengue, el zika y el chikungunya. Sin embargo, la disponibilidad de estos productos no siempre es accesible para todos los sectores de la población, especialmente para los más vulnerables, quienes suelen enfrentar dificultades para adquirir repelentes debido a su costo elevado o a la falta de distribución adecuada en áreas de mayor riesgo.

Lamentablemente, los argentinos y argentinas hemos sido testigos de las consecuencias derivadas de la falta de planificación estatal en el manejo de un asunto trascendente en materia de salud pública. En 2024 nuestro país ha enfrentado la peor epidemia de dengue de su historia: según el Boletín Epidemiológico Nacional N° 720 realizado por la Dirección Nacional de Epidemiología e Información Estratégica del Ministerio de Salud de la Nación, hasta septiembre de este año se han reportado 764.901 casos de dengue en nuestro país¹. Pero esta cuestión no es un problema sólo de nuestra nación. En toda la región americana se han reportado un total de 11.671.392 de casos sospechosos de dengue, cifra que representa un incremento de 226% en comparación al mismo periodo de 2023 y un 426% con respecto al promedio de los últimos 5 años.²

Esta compleja situación derivó en que, tras la multiplicación de contagios en las primeras semanas de este año, fuera muy difícil conseguir repelentes en las góndolas de los mercados, al tiempo que la poca oferta existente generó una injustificada elevación de precios. Desabastecimiento, especulación comercial, ausencia y

¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2024/04/ben_720_se_35.pdf

² <https://www.paho.org/es/documentos/informe-situacion-no-35-situacion-epidemiologica-dengue-americas-semana-epidemiologica>

desorganización de campañas de prevención, han repercutido severamente en la salud de la población con la consecuente presión al sistema de salud en general.

En este marco, resulta menester de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación declarar de interés público la producción, comercialización, distribución y disponibilidad de repelente para insectos por varias razones:

- 1) el dengue es un problema de salud pública que afecta a amplias zonas del país, especialmente en regiones con climas tropicales y subtropicales, donde la proliferación del mosquito es más alta;
- 2) la falta de acceso a productos preventivos agrava esta situación;
- 3) el Estado tiene la obligación de proteger la salud de la población, así como también de garantizar la disponibilidad y acceso equitativo a repelentes para evitar la expansión de la enfermedad;
- 4) el tratamiento de los casos de dengue, que puede derivar en formas graves de la enfermedad como el dengue hemorrágico, implica costos elevados tanto para los pacientes como para el sistema de salud, por lo cual la provisión masiva de repelente junto con campañas de concientización puede reducir significativamente los contagios y aliviar la presión sobre los hospitales y clínicas.

La prevención de enfermedades no debe estar restringida por cuestiones económicas. Por ello, declarar de interés público la producción y distribución de repelentes otorga herramientas al Estado para que intervenga en los mecanismos de acceso y garantice que todas las personas, sin importar su nivel socioeconómico, puedan protegerse del dengue. Esto implica, en otras palabras, una medida de equidad sanitaria que prioriza la salud de los más vulnerables. En su rol de garante del bienestar común, el Estado debe fomentar la producción nacional de repelentes y regular su comercialización para asegurar precios justos y accesibles. Además, la intervención estatal permite garantizar la distribución eficiente de estos productos en todas las regiones del país, particularmente en aquellas más afectadas por brotes de dengue que no son abastecidas por el "mercado".

En consecuencia, por todos los argumentos expuestos previamente, resulta imprescindible incentivar la producción de repelente en laboratorios nacionales para garantizar el abastecimiento en todo el país, así como también utilizar las herramientas comerciales necesarias para asegurar la disponibilidad en todo momento, especialmente en períodos de mayor incidencia de la enfermedad. Se debe, asimismo, regular el mercado para que los precios de los repelentes sean accesibles a toda la población y desincentivar la especulación y cartelización de productores que conculcan con los derechos de grandes sectores de menores recursos.

Garantizar la distribución gratuita o a bajo costo de repelentes en regiones donde el dengue es endémico o en aquellas zonas en las que se registran brotes frecuentes, es una política que sólo el Estado puede llevar adelante para que estos productos lleguen a los barrios más necesitados. Además de acompañar la producción y distribución con

campañas de concientización sobre el uso adecuado del repelente y otras medidas preventivas para evitar la propagación del dengue.

En suma, la prevención del dengue a través del uso masivo y accesible de repelente para insectos es una medida de salud pública indispensable para proteger la vida y la salud de la población argentina. Por eso, este proyecto de ley, al declarar de interés público la producción, comercialización, distribución y disponibilidad de repelentes, fortalece el compromiso del Estado con la salud pública y con la promoción de políticas de prevención, garantizando el acceso equitativo a estos productos esenciales.

Por todo lo expuesto, invito a mis pares a acompañar este proyecto.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL